

Bogotá D.C., mayo 31 de 2022

Doctora

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez 05 Civil del Circuito de Valledupar

J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar

REFERENCIA: Ejecutivo No. 11001310303920210032100

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el auto del 20 de mayo de 2022, por medio del cual se niegan las medidas cautelares y se dictan otras ordenes.

Respetada Doctora,

ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT 890.903.937-0, legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, antes denominado BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., entidad absorbente de HELM BANK S.A., como consta en el poder que reposa en el expediente, por medio de la presente y encontrándome dentro del término legal, acudo a ese Despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto del 20 de mayo de 2022, por medio del cual se niegan las medidas cautelares y se dictan otras ordenes, previos los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante el numeral primero del auto del 20 de mayo de 2022, se negaron las medidas cautelares de embargo y retención de dineros, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios, que fueron solicitados por el suscrito, contra la demandada ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A sociedad fiduciaria actuando en calidad de vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y FUENTES DE PAGO Y PAGOS MEGAMALL.
2. La negativa a las medidas cautelares fue justificado por este Juzgado, en razón a que la sociedad fiduciaria solo actúa como administradora de los bienes fideicomitidos y no como su propietaria, así como de cualquier otra suma de dinero que haya sido puesta a su disposición en virtud de otro negocio fiduciario, lo que se traduce en que no es posible acceder a decretar las medidas de embargo y retención de los dineros que posea en cualquiera de los fideicomisos relacionados.
3. Así mismo, dentro del numeral segundo del auto en mención se ordena, previo a decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado DIEGO FERNANDO MARÍN ARDILA, posea o pueda poseer en entidades bancarias, que se precise el nombre de los bancos ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar.

4. La anterior decisión fue notificada mediante estado electrónico de fecha 25 de mayo de 2022, tal y como consta en la página web de la Rama Judicial.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Procedencia: Sobre el auto impugnado procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en concordancia con el artículo 318 y 321 del Código General del Proceso (en adelante, “CGP”). El primero establece que la reposición procede contra los autos que dicte el juez, y el segundo establece que son apelables los autos proferidos en primera instancia cuando resuelvan sobre una medida cautelar, como en el caso concreto.

Oportunidad: Si bien el auto sobre el cual se están interponiendo los recursos tiene fecha del 20 de mayo de 2022, el mismo, tal y como consta en la página web de la Rama Judicial, se notificó mediante estado de fecha 25 de mayo de 2022. Por ende, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, y según el artículo 318 del CGP, se cuenta con 3 días hábiles siguientes a la notificación para interponer el recurso de reposición. El mismo término aplica para el recurso de apelación según el artículo 322 del CGP. Por ende, el término para la impugnación vence el 31 de mayo de 2022, por lo cual estamos dentro del término legal para elevar los recursos pertinentes.

III. MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

Sobre el numeral primero:

El suscrito recurrente está de acuerdo con aquello que el Despacho ha establecido dentro de la parte considerativa del auto en cuestión, en razón a que la ley, jurisprudencia y doctrina ha sido muy clara en que no es posible confundir los bienes que se encuentran en el patrimonio autónomo, con aquellos que pertenecen de manera directa a la sociedad fiduciaria. Así mismo, se justifica aún más la función de esta entidad de administrar los recursos depositados en el patrimonio autónomo y actuar como vocera del mismo, sin que esto implique que tales recursos se encuentran dentro de su propio patrimonio.

Sin embargo, el presente recurso se presenta puesto que hay un error en la interpretación que se ha hecho de la medida cautelar solicitada. En ningún momento mi representada pretende que los recursos que pertenecen a la sociedad fiduciaria de manera directa sean embargados. Por el contrario, lo que se ha solicitado es que sean embargados los dineros, derechos, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios, que el fideicomiso en concreto, esto es, el “FIDEICOMISO DE ADMISNITRACIÓN INMOBILIARIA Y FUENTES DE PAGO Y PAGOS MEGAMALL” administrado por ITAÚ ASSET MANAGMENT COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA tenga dentro de su patrimonio y en otros fideicomisos de los que eventualmente participe, sin afectar en ningún momento el patrimonio de la sociedad fiduciaria, y respetando su carácter específico de vocera y administradora del mismo.

Sobre el numeral segundo:

Se ordena, previo a decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado DIEGO FERNANDO MARÍN ARDILA, posea o pueda poseer en entidades bancarias, que se precise el nombre de los bancos ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar.

No se entiende la necesidad de la orden impuesta por este Despacho, en razón a que el Demandado tiene la posibilidad de tener dinero de su propiedad en entidades que se encuentren por fuera de la ciudad de Valledupar. Por ende, se hace necesario que la medida cautelar no sea restringida a aquellas entidades que se encuentran dentro de la mencionada ciudad, sino que exista una cobertura nacional de la misma. Lo anterior cobra aún más sentido teniendo en cuenta que el demandado ni siquiera se encuentra domiciliado en la ciudad de Valledupar, según el conocimiento que tiene mi representada.

En este sentido, el decreto de la medida cautelar debe ser informada a las siguientes entidades financieras:

- Banco Agrario
- Banco de la República
- Bancolombia
- Davivienda
- Banco de Bogotá
- Banco Av. Villas
- Banco BBVA
- Banco Scotiabank Colpatría
- Banco Caja Social
- Bancoomeva
- Banco de Occidente
- Bancamía
- Banco Finandina
- Banco Itaú
- Banco Falabella
- Cualquier otra entidad bancaria de Colombia

Según todo lo acabado de reseñar, se solicitará a este despacho de la manera más respetuosa las siguientes:

IV. SOLICITUDES

PRIMERO. Revocar el numeral primero del auto del 20 de mayo de 2022 y decretar las medidas cautelares de embargo y retención de dineros, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios, que fueron solicitados por el suscrito respecto del “FIDEICOMISO DE ADMISNITRACIÓN INMOBILIARIA Y FUENTES DE PAGO Y PAGOS MEGAMALL” administrado por ITAÚ ASSET MANAGMENT COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera del mismo.

SEGUNDO. Revocar el numeral segundo del auto del 20 de mayo de 2022 por las razones expuestas en este escrito y en su lugar oficiar a las entidades financieras ya relacionadas, comunicando el embargo antedicho.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá notificaciones al correo electrónico: alejandro.revollo@revolloasociados.com.

Cordialmente,



ALEJANDRO REVOLLO RUEDA
C.C. 80.410.666
T.P. 62.629 del C. S. de la Judicatura

RE: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación - Proceso No. 11001310303920210032100

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 01/06/2022 11:04

Para: Alejandro Revollo <alejandro.revollo@revolloasociados.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Alejandro Revollo <alejandro.revollo@revolloasociados.com>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 17:13

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juan garzon <juan.garzon@revolloasociados.com>; juanfelipe.navia@revolloasociados.com <juanfelipe.navia@revolloasociados.com>; Angela Maria Cardona <angela.cardona924@outlook.com>; Nicolás Revollo Iregui <nicolas.revollo@revolloasociados.com>

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación - Proceso No. 11001310303920210032100

Apreciados,

En virtud del requerimiento realizado por el Juzgado 05 Civil del Circuito de Valledupar de enviar todos los memoriales a este correo electrónico, remito recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 20 de mayo de 2022, dentro del proceso referenciado en el asunto.

Cordialmente,



Alejandro Revollo Rueda
Abogado
www.revolloasociados.com